

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.	ESTADOS DE EUROPA.
Trimestre. . . Pesetas 3'75	Trimestre. 5 fr.
Semestre. 7	Semestre. 9
Un año. 13'50	Un año. 18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.
Semestre. Pesos oro 21'2
Un año. 5

LOS DEMAS ESTADOS.
Semestre. . . Pesos 4
Un año. 7'12

Número suelto en toda España, 0'50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta. Universidad Central.
Lázaro Barón. Id. id.
Alfredo Adolfo Camús. Id. id.
Tomás Santero. Id. id.
José Ramón de Luanco. Universidad de Barcelona.
José Lazo. Id. de Salamanca.
Antonio Casares. Id. de Santiago.
Antonio Alonso Certés. Id. de Valladolid.
Federico Benjumea. Facultad de Med. de Cádiz.

D. Manuel M. J. de Gald. Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Gardín. Id. de San Isidro.
J. M. Liliás. Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta. Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanroma. Id. de Comercio.
Luis M. Utor. Id. de id.
Francisco P. de Rojas. Id. Industrial de Barcelona.
José Casado de Alisal. Id. de Pintura y Escultura.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Deneé. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

Sección orgánica

La Escuela Preparatoria.

II.

Parecía natural que las mismas razones que en 1855 aconsejaron la supresión de la Escuela Preparatoria, creada en 1848, hubiesen detenido el propósito del Sr. Ministro de Fomento y más aún, cuando hoy existe lo que del todo puede satisfacer las exigencias á que se dispone acudir.

Pero más todavía sorprende la generosidad con que se crea un nuevo centro de instrucción, que para organizarse necesita de local, edificio, laboratorios, gabinetes, material de enseñanza, Profesorado, personal subalterno; es decir, que exige grandes gastos verdaderamente superfluos, existiendo la Facultad de Ciencias. Y esto aparece más raro aún, haciéndose cargo del revolucionario criterio expuesto en el preámbulo del Real decreto que estudiamos, en el que se dice que si en 1869 no se suprimieron de un golpe las Escuelas especiales y las Universidades y otros centros de instrucción, fué por el recelo de que, dado el poco vigor que el individuo tiene aún en nuestra sociedad, la acción individual diese una enseñanza mezquina é imperfecta, que rebajara el nivel intelectual de España.

La creación de aquel Centro completamente inútil, pues el fin que ha de llenar cumplidamente puede estar satisfecho con la Facultad de Ciencias, representa que huyendo el Gobierno de toda competencia con la enseñanza privada, recoge y entrega á la enseñanza oficial, lo que aquélla tiene en el descuido ó deja en el abandono, según el Sr. Ministro afirma.

De lo cual se deduce, por triste que nos sea formular la conclusión, que puesto que la Escuela Preparatoria va, mediante asignaturas que se cursan en la Facultad de Ciencias, á subsanar el descuido y evitar el abandono de la enseñanza privada, en el descuido y en el abandono están las enseñanzas, que constituyen dicha Facultad.

Si no fuera este el superior criterio, al preocuparse de la decadencia de una parte de los estudios preparatorios, hubiérase encomendado esta preparación para las carreras especiales á la Facultad de Ciencias, ya preparatoria de tres de las seis Escuelas á que se destina la nueva creación del Sr. Montero Ríos.

Infórmase en igual equivocada y depresiva creencia acerca de los estudios universitarios, lo que consigna en su artículo 1.º el Real decreto: La Escuela preparatoria se crea para cuantos aspiren á ingresar en las Escuelas especiales ó para aquellos que, desentendiéndose de dichas

aplicaciones, quieran ESTUDIAR LA CIENCIA POR LA CIENCIA.

Después de esta declaración, no es lógico preguntar ¿para qué sirve la Facultad de Ciencias? ¿A qué fin responde su institución y sostenimiento? Por más que nos duela en el alma, hay que declarar que, con tal afirmación, la Facultad de Ciencias está peor que muerta, desconceptuada ante la opinión pública.

Que el autor ó el inspirador del Real decreto en cuestión tiene en poco las enseñanzas universitarias, lo demuestra lo ya expuesto y el prescindir del grado de Bachiller para el ingreso en la nueva Escuela y lo confirman las subsiguientes disposiciones. En el art. 4.º, entre los que pueden aspirar á obtener las cátedras de la Preparatoria figuran de limosna los últimos, los Doctores en Ciencias. En la disposición primera de las transitorias, se determina que los aspirantes á ingresar en el nuevo centro, que tengan aprobadas algunas asignaturas, en cualquiera de las Escuelas especiales, quedan dispensados del examen de ellas y se hace caso omiso, no sin ofensa directa y falta de equidad, de razón y de justicia, de las aprobadas en la Facultad de Ciencias, como si este centro no fuese oficial, con cuya omisión, si no fuese involuntaria, se declara explícitamente que no cumple su cometido, ni ofrece confianza en su seriedad y en su vigor. La misma irritante desigualdad se consigna respecto á las asignaturas que son objeto de la Escuela Preparatoria. Finalmente, aunque en forma vaga, por no recargar más el cuadro de anatemas, en la primera disposición adicional, se derogan todas las que se opongan al citado Real decreto, con lo cual se despoja á la Facultad de Ciencias de los derechos que gozaba, constituyendo sus estudios la preparación obligatoria para los Ingenieros agrónomos y la potestativa para los Ingenieros industriales y los Arquitectos.

¡Pobre Facultad de Ciencias! La creación de la Escuela Preparatoria ha sido la forma en que se ha vaciado la acusación injusta y que más descrédito pudiera envolver.

Podrán crearse por el Gobierno cuantos centros juzgue convenientes, aunque no sean necesarios; pero lo que no debe hacer nunca sin que antes una superior disposición haga que desaparezca el mal, es echar sobre las enseñanzas subsistentes y que procuran cumplir dignamente su cometido, un borrón que, empañando la gloria por que se afanan, venga á hacerla perder todo concepto y toda respetabilidad ante la opinión pública.

Al par que nos dolemos de esto, declaramos que de ningún modo puede ser animadversión de los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instruc-

ción pública, en lo que se inspire la creación de la Escuela Preparatoria; persiguiendo un fin no han reparado que por falta de meditación trabajaban contra el buen nombre de la Universidad; pues si en tal descuido no hubieran caído, el propósito de la creación de dicho nuevo centro, seguramente hubiérase trocado en el de vigorizar y enaltecer la Facultad de Ciencias, poniéndola en condiciones de conseguir lo que en parte consigue y del todo conseguiría con el apoyo del Gobierno y mediante cuanta participación se hubiese querido dar en sus exámenes á los individuos de las Escuelas especiales.

Sin entrar, pues, en detalles acerca de la conveniencia de la Escuela Preparatoria, y reconociendo que los Sres. Montero Ríos y Calleja son amantes de las glorias universitarias y estiman lo bastante á sus compañeros de la Facultad de Ciencias, esperamos que en las disposiciones complementarias que se dicten, se subsanen omisiones y se corrijan errores de concepto y de ello se tome fundamento para que los estudios de aquélla se miren con la consideración y el respeto que merecen.

Lema antiguo y caballeresco es nobleza obliga, y seguramente que mediante él, aún podrán las quejas convertirse en alabanzas y las censuras en aplausos.

Emilio Ruiz de Salazar.

Acto solemne.

Nuestro colega *El Carbayón*, de Oviedo, da cuenta detallada de la solemnidad con que se ha celebrado la toma de posesión del Rector electo Sr. Salmeán.

Todas las clases sociales de Oviedo, confundidas en una sola aspiración, acudieron á presenciar la severa ceremonia, como deseosas de ofrecer un testimonio de gratitud al sabio Catedrático que por tercera vez iba á ocupar el honorífico cargo tan dignamente y por tan largo tiempo había desempeñado en bien de la enseñanza pública.

El Sr. Salmeán, después de prestar el juramento reglamentario, leyó conmovido un sentido discurso, reflejo fiel de su amor á la Universidad y á la enseñanza.

Por eso vuelvo á esta querida casa, dijo el señor Salmeán, fiel á mis sentimientos y significación de siempre, y con la creencia firmísima de que en las corporaciones académicas todo debe esperarse y alcanzarse con el aprecio y mútua consideración de sus individuos, con el respeto y obediencia del noble cuerpo escolar, y procurando corresponder con la rectitud de nuestra conducta pública y privada á la sagrada misión que la sociedad y la ley nos confía.

Continuemos, pues, señores, la antigua y estrecha unión que siempre nos ha distinguido, y acrecentemos, si es posible, el cariño recíproco que nos profesamos; velemos por la dignidad y alteza de la cátedra y por la honra de la toga; procuremos sin descanso la observancia de nuestras leyes y reglamentos, y de la disciplina académica; seamos colosos del brillo de estas aulas á donde acude esa noble y simpática juventud, esperanza de la patria, y en una palabra, sigamos

Profesores y discípulos consagrados al más estricto y riguroso cumplimiento de nuestros respectivos deberes.

El Sr. Salmeán terminó su elocuente discurso dando las gracias á cuantos asistieron á la solemnidad, que hizo extensivas al Profesorado en todos los órdenes de la enseñanza del distrito, desde vosotros, dijo visiblemente conmovido, hasta nuestros beneméritos compañeros los del Magisterio de instrucción primaria, extensivo también á las pobres huérfanas recogidas en el Colegio de Santa Catalina, que el egregio fundador de esta Escuela puso bajo el cuidado y patronato del Claustro; y finalmente, para nuestros jóvenes y queridos alumnos que, por su amor al estudio y exacto cumplimiento de sus obligaciones escolares, procurarán hacerse dignos de las tradiciones gloriosas de esta Universidad, honrada con la fama y renombre de sus hijos esclarecidos.

En nombre del Claustro usó de la palabra el digno é ilustrado Catedrático Sr. Estrada, pronunciando un elocuente discurso, en el cual manifestó los nobilísimos deseos que animaban á sus compañeros en el Profesorado con respecto al Sr. Salmeán, al progreso de la enseñanza y al enaltecimiento de la Universidad asturiana.

Que se aplique.

Ocupándose *El Imparcial* de la triste frecuencia con que se repiten los crímenes en Madrid, propone la siguiente receta para conseguir la inmunidad contra esa especie de epidemia moral:

«Una inoculación hay, que puede preservar de las invasiones: inoculaciones de cultura que se practican en las Escuelas. El Maestro es el operador; la lanceta de que se sirve es la pluma de ave sabiamente cortada por el sistema de Iturzaeta; el cultivo inoculado es el producto de una serie de reflexiones y experiencias depositadas en un libro.»

Estamos conformes. En los presupuestos de toda nación la experiencia demuestra que la suma de las cantidades consignadas para el fomento de la cultura y para el sostenimiento de los establecimientos penitenciarios es una cantidad constante. Auméntese, pues, el sumando instrucción, que el otro por necesidad habrá de disminuir.

La marea sigue.

Las protestas á que ha dado lugar el decreto creando la Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos, no se han limitado á las que anunciamos en nuestro número anterior. La Diputación provincial de Barcelona, considerando también lastimada, ha acordado por unanimidad elevar una exposición al Gobierno, para poner de manifiesto los perjuicios que ocasionaría la centralización de las Escuelas especiales en Madrid.

El proyecto del Sr. Ministro de Fomento encuentra serios obstáculos. Profesores y alumnos, prensa y corporaciones, lo consideran, cada cual bajo su punto de vista particular, no sólo inútil, sino de fatales consecuencias.

Notables por más de un concepto han sido los exámenes últimamente celebrados en la Escuela municipal que en Peñaranda de Bracamonte dirige D. Elias Arias Camisón.

En tan solemne acto, todos los alumnos, y muy especialmente los niños Lorenzo Arias y José Redondo, dieron señaladas pruebas de aplicación, que al propio tiempo fueron elocuente testimonio

del celo é inteligencia con que su Maestro atiende al cumplimiento de sus deberes.

El alumno Lorenzo Arias pronunció breves y sentidas palabras para encarecer los beneficios de la primera enseñanza, entablando á continuación un curioso diálogo con su condiscípulo José Redondo, encaminado á demostrar la importancia de cada una de las asignaturas objeto de la enseñanza primaria.

¡Felices los pueblos donde Maestros celosos é instruidos trabajan de común acuerdo con padres atentos y cristianos para educar é instruir á la generación que les ha de suceder!

La Comisión encargada de organizar los trabajos de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. José Echegaray, y Vocales, don Máximo Laguna, D. Eduardo Saavedra, D. Juan Pablo Lasala, D. Vicente Alonso Martínez, D. Félix Márquez y el Sr. Agudo; Secretario, D. Bernabé Michelena.

Con este motivo dice nuestro colega *El Resumen*:

«Haga más el Sr. Montero Ríos; dé entrada en la Comisión á representantes de las respectivas escuelas especiales; figure también en ella la Facultad de Ciencias, á quien corresponde por derecho propio un importante papel, y el debate arrojará suficiente luz para guiar al Ministro de Fomento por la senda de la reforma.»

Tiene razón el colega. El camino que propone es el único que permitirá al Ministro salir del laberinto en que nos hallamos.

En estos últimos días han circulado con cierto misterio noticias muy alarmantes, acerca de proyectos en extremo radicales respecto á los Catedráticos que no procediesen de una determinada legalidad.

Unos dicen que la purificación partirá desde el año 1875; otros, desde fecha más reciente, y mucho s, que si el propósito existiese, tendría, dentro de las exigencias de la estricta justicia, que ser general y abarcar una total revisión, como se pretendió hacer cuando la Revolución de 1868.

Lo extraordinario y grave de la medida, la serie de consecuencias trascendentales, lo inmotivado y extemporáneo de un proyecto ya iniciado al calor de una revolución y al poco desechado, y la creencia de que habiendo aplicado y sancionado lo existente el partido del Sr. Sagasta y aun el de la izquierda, deben presentarse dificultades de todo género, han calmado los ánimos de los que an justamente se habían alarmado.

Los Catedráticos auxiliares de Barcelona han dirigido el siguiente telegrama á los Sres. Figueroa y Jovellar:

«Barcelona 8. — Suplicámosles, en nombre de nuestros compañeros, influyan contra proyecto decreto de destitución de Catedráticos nombrados desde 1875 hasta la fecha.»

El Sr. Gobernador civil de Córdoba ha impuesto una multa de 250 pesetas al alcalde de Espiel.

Esta pena se funda en no haberse satisfecho á los Maestros de instrucción primaria atrasos en sus haberes desde 1881 hasta la época en que se encargó de cumplir aquella obligación el Banco de España.

Aplaudimos el acto del Sr. Gobernador de Córdoba; que otro fuera el estado de nuestro país, si todas las medidas que se han tomado para que fuera *verdad* la expresión de la voluntad nacional hubiesen redundado como esa en bien de la enseñanza.

Ha fallecido en esta Corte la excelentísima é ilustrísima señora doña María del Carmen Villamor y Fernández de Alava, viuda del académico D. Agustín Pascual, cuya muerte aún lloramos.

Reciba la distinguida familia de la finada nuestro más sentido pésame por tan sensible desgracia.

Como ya pudieron ver nuestros lectores en EL MAGISTERIO ESPAÑOL correspondiente al día 5 del actual, se han anulado por Real orden las convocatorias para proveer las Escuelas municipales, vacantes en esta Corte.

Sin pretender en este momento entrar en el examen de dicha Real orden, no podemos por menos de deplorar los grandes perjuicios que se han irrogado á los que pretendían tomar parte en las citadas oposiciones, esperando que cuanto antes se convoquen las nuevas.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición.

Señora: La dualidad de fines permanentes é históricos que el Estado cumple en la vida moderna, muéstrase también en la enseñanza, engendrando

diversas funciones administrativas; meramente jurídicas las unas, de carácter técnico y tutelar las otras.

Pertenece á las primeras el reconocimiento por parte del Estado del derecho de aprender, puesto que derecho es en el hombre la facultad de instruirse bajo la dirección que su conciencia le dicta como más adecuada al cumplimiento de su destino, derecho que ejercita el padre en la primera edad de su hijo supliendo su incapacidad y llenando los deberes que la patria potestad le imponen, cuando encomienda la educación del ser que le debe su existencia á los Maestros que más confianza le inspiran, ya que no pueda dársele íntegramente por sí mismo. Mas el ser que el padre educa tiene altos destinos en el orden religioso, para cuyo cumplimiento la educación ha de prepararle, y los tiene asimismo sociales y políticos en el orden temporal que pudiera perturbar una educación viciosa. Por esto, del uso que el padre haga de aquel derecho, cuya esencial condición es la libertad del que lo ejerce, será responsable ante Dios y ante la sociedad en que vive.

El padre que es católico responderá ante la Iglesia de Dios, que tiene de El la misión de enseñar á las gentes la verdad y la moral divinas, y por esto mismo, el sagrado derecho de que los padres que viven en su seno no den á sus hijos una educación que sea contraria á sus enseñanzas dogmáticas y morales. Y responder debe también el padre ante el Estado, que tiene el derecho de exigirle que, no obstante la inviolable libertad que le corresponde en la dirección que prefiera dar á la educación de su hijo, le prepare convenientemente para la vida social y política á que está destinado como ciudadano de un pueblo libre.

Nace y vive el hombre en medio de la familia que la naturaleza crea y el hogar paterno simboliza; pero nace también y está destinado á vivir en el seno de la familia política llamada *Estado*, cuyos límites son las fronteras de la patria, y en el de otra más amplia, porque extiende los suyos hasta los confines de la tierra, en la cual deben vivir todos los seres racionales que la forman, unidos entre sí por los vínculos del amor fraternal y al amparo de Dios, Padre común de la especie humana.

Los complejos fines de la vida á que corresponden estos esenciales organismos, producen para el hombre derechos y deberes diversos, que se conciertan y se cumplen por medio de la libertad, aunque teniendo siempre como suprema garantía la responsabilidad, sin la cual la libertad sería un absurdo inconcebible.

Por eso la educación debe preparar al hombre para los fines civiles, políticos y religiosos en que se encuentran sus destinos.

Correlativa de la libertad de aprender es la libertad de enseñar, y el Estado debe también reconocerla sin imponerle otros límites que los que sustancialmente corresponden á la libertad de aprender.

Además, *Camus*. El *per científico*, como exposición de doctrina, exige los mismos respetos que el derecho de emitir libremente el pensamiento al amparo de la libertad política de la conciencia, ya que la más sólida entre las humanas garantías de la investigación de la verdad es la libertad que también expone al hombre á incurrir en el error.

Por su carácter económico, como aplicación del principio de la libertad del trabajo, no consiente trabas arbitrarias ni privilegios que impidan ó dificulten los efectos de una leal y noble y provechosa competencia.

Proclamando y garantizando el Estado ambas libertades, cumple respecto á la instrucción los deberes jurídicos que reclama su misión permanente en la vida social. Pero ésta no ha llegado todavía en España ni en parte alguna de la vieja y civilizada Europa á tal grado de progreso que se basta á sí misma para satisfacer las exigencias de su fin científico sólo con una organización fundada sobre la base de la iniciativa individual y á impulsos del espíritu de la asociación privada. Y mientras esto no suceda, forzoso será al Estado desempeñar respecto á la enseñanza, además de las funciones jurídicas que responden á su fin permanente, otras de carácter técnico y progresivo, sosteniendo y administrando establecimientos consagrados á fomentarla y propagarla con el mismo celo é igual eficacia que pudieran poner los particulares en los que funden para su conservación y adelanto.

Consecuencia de estos principios es la diversa índole de las relaciones que ha de mantener el Estado con los establecimientos de enseñanza, según sean públicos ó privados, pues mientras que respecto á éstos su acción se reduce á inspeccionarlos en nombre del derecho relativo á la racional y cristiana moralidad y á la saludable y necesaria higiene, tiene á su cargo la dirección de aquéllos, nombrando sus Profesores y Jefes, ordenando la distribución de los estudios, dictando los reglamentos literarios y administrativos por los cuales han de regirse, y velando constantemente por su fiel observancia.

Los decretos-leyes de 29 de Julio y 29 de Septiembre de 1874, que no habiendo sido derogados por ninguna ley posterior, constituyen la única legalidad vigente en la materia, según la Constitución del Estado, establecen esta completa diferencia entre los establecimientos públicos y privados, determinando como queda dicho la diversa intervención del Estado en cuanto á unos y otros se refiere.

Mas por el Real decreto de 18 de Agosto de 1885 se ha venido á crear una tercera clase de establecimientos de enseñanza llamados *asimilados*, organizándolos de tal modo que, más que centro de libre enseñanza, resultan unos establecimientos privilegiados, porque dotados por aquel decreto de mayor independencia que las demás instituciones libres, gozan por otra parte de los principales privilegios reservados á los establecimientos oficiales, como es, entre otros, facultad de examinar á sus alumnos, expidiéndolos certificados de aptitud en las asignaturas, que allí se declaran incorporables sin ulterior examen á la pública enseñanza, infringiéndose de esta suerte aquella ley,

que prohíbe la incorporación de las asignaturas no aprobadas oficialmente. Por la indicada organización se desnaturalizan ambas clases de establecimientos de enseñanza, los asimilados y oficiales, hasta el punto de otorgar á los primeros en perjuicio de los demás iguales derechos que á los segundos, sin someterles á sus deberes ni exigirles las garantías que éstos ofrecen con la observancia de las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta confusión es tanto más grave, cuanto que por ella resulta quebrantado el precepto constitucional de la colación de grados y títulos profesionales por el Estado, ya que para obtenerlos deja de ser indispensable la aprobación oficial de las asignaturas, cuyo conocimiento supone el grado ó título profesional. Con arreglo á la ley de 9 de Septiembre de 1857, decretos-leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Septiembre de 1874, y Real decreto de 4 de Julio de 1873, dictado con audiencia del Consejo de Instrucción pública, el examen de cada una de las asignaturas debía preceder al total del grado; y el Estado, á no infringirse estas disposiciones, no puede hoy por hoy dar por válidos los exámenes que ante él no se celebren, ni computarlos como parte integrante de las pruebas de aptitud requeridas para la expedición de los títulos correspondientes.

No pretende de todo esto deducir el Ministro que suscribe la incompatibilidad absoluta de los establecimientos asimilados de enseñanza con las condiciones esenciales á un régimen de libertad. Es su propósito solamente hacer constar que por hoy y dada la privilegiada organización que han recibido del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, no pueden continuar existiendo, porque han sido fundados sobre bases de privilegio incompatibles con la Constitución del Estado y con los decretos de 29 de Julio y de 29 de Septiembre de 1874, que por haber adquirido carácter legislativo por la ley de 27 de Diciembre de 1876, es deber sagrado del Gobierno (cualquiera que sea el juicio que merezcan sus preceptos), observarlos y cumplirlos hasta que el Poder legislativo los reemplace por una nueva legalidad.

El Real decreto de 18 de Agosto de 1885, aunque llamado de libertad de enseñanza, entiende el Ministro que suscribe que la cerceña y la cohibe más allá de lo justo y conveniente, porque limita con innecesarias trabas administrativas el derecho individual que todo español tiene, según la Constitución del Estado, para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación con arreglo á las leyes, trabas que redundan en privilegiado y exclusivo beneficio de los establecimientos *asimilados*, otorgándoles, además de lo que ya se ha indicado, otras considerables ventajas, que harían imposible toda competencia por parte de las demás instituciones libres y aun de la misma enseñanza pública. No están sujetos á pago de matrículas, exención en el fondo justa, pero insostenible como reservada á los establecimientos de esta clase, puesto que no aparece extendida á todas las demás ramas de la enseñanza libre como la doméstica y la incorporada.

Tienen derecho á organizar su plantilla con la mitad del número de Profesores que existen en los establecimientos oficiales. Pueden designar dos Vocales de los cinco que forman el Tribunal de los grados de bachiller, mientras que el Profesorado de todos los Institutos de un distrito universitario sólo tiene un representante; y están autorizados para atraerse á los Catedráticos numerarios y supernumerarios de la enseñanza pública, pudiendo éstos explicar en cada uno de ellos dos asignaturas, lo cual no puede ordinariamente hacer en los establecimientos oficiales.

Por tales medios la enseñanza pública ha recibido tan rudo golpe que hubiera acabado por anularse en utilidad de una enseñanza de privilegio. El art. 82 de la ley de Instrucción pública dispone que en cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan, y se harán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales á que den derecho las carreras que en él se sigan; y no solamente se ha prescindido de la necesaria representación oficial en los exámenes de asignaturas de los establecimientos asimilados y se ha privado al Profesorado de los establecimientos oficiales de graduar él mismo á sus propios alumnos, sino que en completo desacuerdo hasta con la letra de este precepto legal, se impone á los centros de la enseñanza pública que soliciten la constitución del Tribunal en su edificio, la obligación de abonar 40 pesetas diarias sobre los derechos de examen á cada Vocal examinador que allí haya de concurrir.

Complemento de las reformas introducidas en la colación de grados y en la organización de la enseñanza libre son las disposiciones de carácter penal que para su sanción se establecen en el cap. 5.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1885. Ampliando con exceso los límites de la potestad disciplinaria de la Administración se faculta á las Autoridades académicas para imponer multas que por su cuantía pueden tener la importancia de verdaderas penas correccionales, y para castigar con inhabilitación temporal ó perpetua para el cargo y ejercicio del Magisterio, que son penas reputadas por el Código como afflictivas.

Resoluciones que con tal gravedad afectan á la enseñanza desarrollando reglamentariamente preceptos de la Constitución, formulando reglas de carácter general, muchas de ellas incompatibles con la observancia de leyes vigentes, transformando profundamente la vida de los establecimientos oficiales, constituyendo organismos nuevos y redactando nuevos planes y programas de los estudios, no han podido ser dictadas sin oír al Consejo de Instrucción pública, como prescriben las leyes, y este mismo Cuerpo consultivo ha dicho en más de una ocasión, por lo cual adolecen por este concepto de un vicio de inconstitucionalidad en su forma, que fuera por sí sólo motivo bastante para derogarlas.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe se halla en la ineludible necesidad de proponer á V. M. la derogación del Real

decreto de 18 de Agosto de 1885 y de todas sus disposiciones complementarias.

Por fortuna implantadas estas reformas al principio del curso presente, pueden ser derogadas sin perturbación del orden académico. Basta abrir de nuevo el período de 45 días que el decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874 señala á los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, para que puedan acogerse á los beneficios de la incorporación los que en virtud de aquellas reformas no pudieron hacerlo en tiempo oportuno antes de la apertura del curso. Los establecimientos asimilados se declaran desde luego incorporados, sin otro requisito que el de así manifestarlo en dicho término sus empresarios ó Directores por haber llenado las condiciones requeridas para la incorporación. Las mejoras que hayan hecho en el material de la enseñanza les servirán de mayor ventaja en la competencia con los demás establecimientos libres, mas no pueden servir de fundamento á derechos respetables, que no morecen respecto los intereses que solamente ampara la infracción de las leyes.

Bien quisiera el Ministro que suscribe dispensar á los alumnos de los establecimientos asimilados del pago de los derechos de la matrícula oficial, porque entiende que, siendo esto un modo de retribución del servicio de la enseñanza dada por el Estado, no deberían pagarla aquellos que no la reciben de los Profesores oficiales; pero ha de respetar la legislación vigente, y no puede tampoco admitir como legítimas diferencias sobre este punto entre los establecimientos libres.

Propónese, en fin, restablecer un estado de derecho, manteniendo en toda su pureza la legalidad existente, que la Administración por sí sola y por rectos que sean sus propósitos, no puede ni debe perturbar.

No significa esto que el Ministro que suscribe se halle doctrinalmente de acuerdo con el derecho constituido acerca de esta y otras graves cuestiones de la enseñanza libre y oficial. De conformidad con los principios sustentados al comienzo de este preámbulo, inspirándose en los adelantos alcanzados por otros países, y teniendo presente las condiciones históricas y actuales del nuestro, desenvolverá plenamente sus ideas acerca de las relaciones del Estado con la enseñanza oficial y libre en los proyectos de ley sobre Instrucción pública que tiene en estudio y que someterá á la aprobación de V. M. para que puedan ser discutidos tan pronto como las Cortes reanuden sus trabajos legislativos. Mas entre tanto, deber suyo es mantener con toda energía la fiel observancia de la legalidad vigente, porque así lo exige el más elemental deber del Gobierno y el respeto que debe guardar á la Constitución del Estado.

Sin contravenir á tal legalidad, antes bien creyendo inspirarse en sus preceptos, considera urgente, mucho más después de la confusión introducida en los últimos tiempos, determinar con firmeza y del modo más conforme á las necesidades de la enseñanza, cuáles han de ser los Tribunales para los exámenes de los estudios privados hasta tanto que la ley establezca definitivamente su sistema.

Correspondiendo al Estado, según la Constitución, conferir los grados y títulos profesionales, solamente él, por medio de sus representantes, puede dar por buenas las pruebas parciales y totales de los estudios requeridos. Interin no se forma un Cuerpo de examinadores que por su conocimiento del estado actual de las ciencias, su práctica en la enseñanza y la estabilidad, independencia y demás condiciones con que haya de organizarse su cargo, reúnan todas las necesarias para llenar cumplidamente esta función del Estado, ningún otro Tribunal como el constituido por Catedráticos oficiales ofrece mayores garantías de acierto. Estos Profesores nombrados por oposición, conocedores por deber de los adelantos de su respectiva asignatura, prácticos en la apreciación de los merecimientos de los alumnos, interesados en el progreso de la enseñanza, inamovibles en sus cargos, y careciendo de todo interés personal y bastardo en la aprobación ó reprobación de los ejercicios, sería injusto desconocer que reúnen desde luego aquellas condiciones, cuando como representantes del Estado intervienen en los exámenes, ó expiden los certificados de aptitud en las materias científicas á que están consagrados.

La experiencia ha demostrado entre una y otra organización de Tribunales de examen, cuál ha respondido mejor á los verdaderos fines de la enseñanza.

La conveniencia de ésta exige, sin embargo, que el Profesor privado que ha dirigido la inteligencia del alumno forme parte del Tribunal que ha de examinarle, no para contrarrestar prevenciones que no existen por parte de los Catedráticos oficiales, sino para enterarles de las condiciones de capacidad y aprovechamiento de su discípulo, así como para inspirar á éste por tal motivo mayor serenidad de espíritu en el acto del examen. Pero esta intervención sólo puede darse al Profesor que realmente haya enseñado al alumno, de lo cual únicamente ofrecen por ahora garantías los establecimientos incorporados. Por eso conviene mantener en su vigor el Real decreto de 28 de Febrero de 1879, que admite en el Tribunal de examen de prueba de curso para los alumnos de Colegios incorporados al que les hubiese enseñado. Mas no parece justo exigir á este Profesor un título académico, como en aquel decreto se dispone, ya que según el decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874 no se le exige esta circunstancia para desempeñar funciones docentes en un establecimiento incorporado.

Fundado en las precedentes consideraciones, habiendo oído al Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—Señora: A R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

Real decreto.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, después de oír al Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Agosto y 22 de Octubre de 1885 sobre libertad de enseñanza, los reglamentos y cuestionarios para su ejecución de 20 y 30 de Septiembre y 14 de Octubre del mismo año, cualesquiera otras disposiciones de carácter complementario del primeramente expresado, y las Reales órdenes de declaración de establecimientos asimilados.

Art. 2.º Se considerarán en toda su fuerza y vigor los decretos de 29 de Julio y 29 de Septiembre de 1874 sobre libertad de enseñanza, elevados á leyes por la de 29 de Diciembre de 1876, hasta que sean reformados y derogados por una nueva ley.

Art. 3.º Se considerarán como establecimientos incorporados de segunda enseñanza los que habiendo sido declarados establecimientos asimilados de igual grado de enseñanza por virtud de Real orden, manifiesten su deseo de tener aquel carácter á los Directores de los Institutos provinciales respectivos, en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este decreto. Dentro del mismo plazo podrán solicitar la incorporación los demás establecimientos libres que no hubieran podido obtenerla por las limitaciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y los que tuviesen sin ultimar el expediente de asimilación, siempre que uno y otros se ajusten á lo preceptuado en los referidos decretos leyes.

Art. 4.º Los alumnos que actualmente hacen sus estudios en los establecimientos libres ó asimilados habrán de matricularse en un establecimiento oficial según se prescribe en el mencionado decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874, para que puedan tener dichos estudios carácter académico. Se concede un plazo de 15 días, á partir también de la fecha de publicación de este decreto, para que pueda hacerse esta matrícula.

Art. 5.º A contar desde los 15 días siguientes al de la publicación de este decreto, se devolverán á los establecimientos asimilados, incorporados, ó cualesquiera otros de enseñanza libre las fianzas que hubiesen depositado en el Banco de España, ó en sus Sucursales, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y demás disposiciones complementarias, con tal que no hayan sido dichos depósitos embargados ó retenidos por Autoridad competente.

Art. 6.º Interin no se promulgue una nueva ley de Instrucción pública, los exámenes de asignaturas y los ejercicios de grado, reválida ó título profesional, para la validez de los estudios hechos con carácter privado ó en el hogar doméstico, se verificarán ante los mismos Tribunales de la enseñanza oficial, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre organización de Tribunales ó Jurados para la aprobación de esta clase de estudios, dando entrada á personas extrañas al Profesorado oficial.

Art. 7.º Únicamente se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos, los cuales se constituirán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1879, que se restablece, con la única modificación de no haber de exigirse título académico al Profesor respectivo del Colegio incorporado para que pueda formar parte de dichos Tribunales.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Las funciones importantes que han de desempeñar las Juntas provinciales de Instrucción pública, según el art. 286 de la ley vigente, no consiente que sea compatible el cargo de Vocal eclesiástico de ellas con el de Profesor ó de cualquier otro destino ó empleo del Estado, de la provincia ó del Municipio, que deba estar bajo su régimen y administración, como no sean cargos puramente eclesiásticos. A evitar principalmente los inconvenientes que han surgido de que en las mismas personas estén reunidos los cargos de Profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales y de Vocal de estas Juntas, convirtiéndoles en juez y parte de los mismos asuntos, tendía la Real orden de 24 de Octubre de 1881, así como las órdenes de la Dirección general de 8 de Noviembre de 1883 y de 2 de Agosto de 1879, disposiciones que fueron derogadas por la Real orden de 21 de Marzo de 1884. Pero ni aquellas disposiciones cercenan las atribuciones concedidas á los Diocesanos por el art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875, ni se debe consentir una interpretación que cambie sustancialmente el espíritu que informa á la ley de Instrucción sobre los fines de estas Juntas. Y para restablecer el verdadero sentido de ésta, S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 21 de Marzo de 1884, declarando en vigor la de 24 de Octubre de 1881; en su consecuencia, los Vocales eclesiásticos que se hallaren en el caso referido deberán cesar en sus funciones de las citadas Juntas provinciales, dándose conocimiento por los Presidentes de las mismas á los Diocesanos respectivos para que designen nuevos Vocales, conforme al art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875 antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.—Montero Ríos. Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 6 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1.ª de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de las plazas vacantes de Director de las Escuelas Normales de Albacete, de Huesca, de Navarra, de Teruel y de Toledo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas al año y casa habitación, y la de Córdoba con 3.500 pesetas de haber anual y habitación gratuita mediante concurso de traslado y de ascenso entre los Directores y los segundos Maestros en propiedad de los expresados establecimientos de España.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud acompañada de la respectiva hoja de servicios y de los documentos que estimen oportunos en esta Dirección general de Instrucción pública dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid.

Madrid 20 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—(Gaceta del 6 de Febrero.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Programa para la adjudicación de premios en el año de 1887.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma corporación, los temas siguientes:

1.º *Exposición metódica de todos los géneros y especies de funciones que hasta ahora se conocen en el análisis matemático, dando noticia sucinta de su forma, símbolos y propiedades fundamentales, con la referencia oportuna á los libros ó publicaciones donde puedan estudiarse la teoría completa y las aplicaciones de cada una de aquellas funciones.*

2.º *Estudio sobre las causas físico-meteorológicas que han producido en diferentes tiempos las grandes avenidas de los ríos torrenciales en el Sur, Sudeste y Este de la Península española.*

3.º *Estudio y descripción detallada de los fenómenos periódicos que ofrecen las aves en una de las tres regiones siguientes de España:*

Región litoral oceánica.

Región litoral mediterránea.

Región central.

La primera de estas regiones comprenderá desde el estrecho de Gibraltar hasta la desembocadura del Guadiana, y desde la del Miño hasta la del Bidasoa; y además las zonas terrestre y marina correspondientes á las provincias de dicho litoral.

En la segunda región, que comprenderá desde el cabo de Creus hasta Gibraltar, se considerarán incluidas las islas españolas del Mediterráneo, y como en la anterior, las zonas de las provincias del litoral.

Y la tercera región ó central abarcará todas las provincias incluidas entre los límites terrestres de las dos zonas litorales mencionadas.

Los autores de los trabajos que aspiren al premio procurarán establecer de un modo exacto la clasificación científica de las aves de que traten, y para mayor ilustración añadirán la sinonimia vulgar con que sean conocidas en las distintas localidades. Además señalarán las especies sedentarias, domiciliadas, extrañadas, emigrantes, de paso y erráticas que suelen verse alguna vez en la región que se estudie, expresando detalladamente los fenómenos que ofrecen dichos animales y son referentes:

1.º A las mudas, al celo y á las crías y educación de la prole.—2.º A la asociación y dispersión de los individuos en determinadas épocas y con fines diversos.—3.º A los fenómenos periódicos de plantas y otros animales, vicisitudes atmosféricas, y cambios meteorológicos que coincidan con las emigraciones y retornos de las aves.—4.º A la razón ó causa que obliga á emigrar á las aves, ó á permanecer sedentarias en una comarca.—5.º A la limitación ó extensión de las emigraciones, de una región á otra de un continente, ó de un continente á otro distinto.—6.º A las diferencias de tiempo que entre las emigraciones de las aves adultas y jóvenes se advierte.—7.º A los viajes, y etapas ó estaciones de descanso momentáneo para proseguir la marcha.—8.º A los itinerarios fijos ó variables que siguen, según las circunstancias.—9.º A la orientación que al partir toman ó indica el rumbo que van á seguir en su viaje.—10.º A la apreciación por ciertas especies de la luz de los faros para tomar tierra de noche ó dirigir su rumbo por el litoral.—11.º A las distintas altitudes que alcanzan en la marcha, con distintos objetos.—12.º A los accidentes que en un momento dado, de día ó de noche, determinan la partida

de las aves viajeras ó emigrantes de una ó varias comarcas.—13.º A la formación que observan en la marcha, con guía ó sin ella, en bandada compacta ó dispersa, aislados los individuos ó en sociedad más ó menos numerosa.—14.º A los medios que emplean en las travesías de los mares para aliviar la fatiga de la marcha.—15.º A las causas que determinen la presencia en Europa de especies exóticas ó propias del piélago.—16.º A la aparición y desaparición temporal que se observa en aves supuestas invernantes.—17.º Y por fin, á las consecuencias de la perturbación en la marcha normal de los fenómenos periódicos generales que directamente influyen en los de las aves (1).

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio, propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación: una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 4.500 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 400 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 400 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas: ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención de premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente ageno, ó persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado el 31 de Diciembre de 1887, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciar las unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también

(1) Sobre los varios interesantes puntos que el tema de la sección de Ciencias naturales comprende, la Academia recibirá agradecida en cualquier tiempo cuantas comunicaciones de carácter científico ó redactadas en lenguaje vulgar le sean dirigidas, encaminadas á ilustrar y definir, con las posibles claridad y fidelidad, los misteriosos ó mal estudiados fenómenos que en los modos de ser y de vivir las aves se advierten. Y no sólo la Academia agradecerá cuantas noticias referentes á este complicado asunto le sean facilitadas y procurará darlas á luz si las considera por cualquier concepto de algún interés ó de ramota utilidad siquiera, sino que las trasmittirá, con los nombres de las personas á quienes sean debidas, al Comité Internacional Ornitológico, establecido en Viena, y eficazmente patrocinado por personajes de muy elevada jerarquía oficial, social y científica que calurosamente tiene recomendada á todo el mundo su adquisición. Todo el mundo, pues, sabios é ignorantes, pero ignorantes teóricos de buen sentido, y dotados de atento y sutil espíritu de observación, pueden contribuir con sus trabajos, apreciaciones, advertencias y conjeturas, si no á la perfecta y completa resolución dentro de breve plazo, á la dilucidación con el tiempo y bajo distintos aspectos del vasto problema que se les propone, por el momento de incitante interés ó atractivo, y de incalculable importancia en lo porvenir.

cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas con su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la Gaceta de Madrid los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se concede sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17.º Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la corporación podrá devolvérseles con las formalidades necesarias serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado: como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Miguel Merino.

NOTICIAS OFICIALES

VACANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Gerona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de la Universidad de Barcelona dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.—(Gaceta del 5 de Febrero.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Alicante.

Por ascenso.—De niñas.

	Ptas.	Cénts.
Dolores.	825	
Torrellano alto y bajo (Elche).	375	

Por ascenso.—De niños.

Torrellano alto y bajo (Elche).	375	
Forna.	450	
Benillup.	250	

(B. O. de Alicante del 4 de Febrero.)

Por traslación.—De niños.

Desamparados (Orihuela), Torremondo (id.) Aparecida (id.) Alicante (ayudantía).	625	
Albatera (sustitución).	550	

Por traslación.—De niñas.

Cañada.	625	
Biar (sustitución).	550	
Benejama (id).	412	50

(B. O. de Alicante del 3 de Febrero.)

Provincia de Lérida.

Por concurso.—De niños.

Aliñá, Baldomá, Batlliu de Sas, Guixés, Menargués, Nontanisell, Navés, Pont

Seccion de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Soria.—Acaban de efectuarse los siguientes: D. Juan Pascual Cañado, para Arenillas; D. Simón Martínez, para Martialay; D. Mateo de Mateo, para Alcubilla; D. Clemente Iglesias, para Abioncillo; D. Román Lagunas, para Pozuelo; D. Juan Gil, para Maján; D. Manuel Giménez, para Aisina; D. Zoilo Gil, para Quiñonera; D. Félix Morales, para Carazuelo; D. Benito de Miguel, para Balluncar; D. Vicente Valdecantos, para Aldeacuerdo; D. Isidoro Torcuato, para Valdenegrasillas.

Valencia.—Por la Dirección general han sido nombrados:

D. Julio Goig Company, para una de las Escuelas elementales de Alcira; D. Luciano Campos, para id. id. de Sueca; D. Salvador Cerveró Pascual, para la de Moncada; doña Vicenta Simó Bauxili, para una de Carcagente; doña Elisa Bernabeu, para la de Alginet; doña María Plá Silverio, para una de las de Cullera, y doña Asunción López Esteve, para la de Benigánim.

Ha fallecido la señora doña Elvira Martorell, Ayudanta de una de las escuelas municipales de Reus (Tarragona).

—Ha pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo al establecimiento de una escuela de comercio.

Las reformas que se introducen en esta carrera, parece están de acuerdo con las opiniones expresadas en el Congreso mercantil de 1881.

—En la provincia de Badajoz ha quedado vacante la Escuela de niños de Burguillos, cuya provisión corresponde al turno de oposición.

—El 2 de los corrientes se celebró en el histórico Salón de Ciento de las Casas Consistoriales la solemne distribución de premios á los alumnos más aventajados de las Escuelas municipales y á los de la especial de Sordo-mudos y de Ciegos de Barcelona.

—Ha sido nombrado tercer Maestro interino de la Normal de Huesca el Sr. D. Rogelio Rivas.

—Ha sido nombrado auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona D. Federico Santaella Melich.

—En la sesión que el día 3 de los corrientes celebró la Junta de Instrucción pública de Huesca, se despacharon los asuntos que se hallaban sobre la mesa.

—Ha fallecido D. Vicente Llorens, Maestro de una de las Escuelas públicas de Sagunto (Castellón).

—El día 30 de Enero no celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

—Por el Rectorado de Sevilla y en virtud de las oportunas propuestas, han sido nombrados Maestros por oposición de las Escuelas de Gilena y Gélvez, y auxiliar de la de Alcalá de Guadaíra, respectivamente, D. Manuel Carrera, D. Juan de D. Giménez y D. Elias Martín Hueso, y por concurso de traslación Maestro de Palomares D. Lorenzo Morano, que sirve la escuela del Garrobo.

—Ha quedado vacante por renuncia de la Maestra, la Escuela de niñas de Santejuela, provincia de Sevilla, con 625 pesetas.

—La comisión científica nombrada por el señor Ministro de Fomento para estudiar la fauna y flora de los diversos países que ha de visitar la fragata Blanca, está compuesta por los Sres. D. Tomás Erice y Murúa, D. Odón de Buen, D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo.

—La Dirección general del ramo ha remitido al Consejo de Instrucción pública, para que emita el correspondiente informe, el proyecto del laboratorio de biología marina que se trata de establecer en nuestras costas.

—El distinguido Catedrático de Anatomía, señor Fernández de la Vega, ha sido nombrado Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

—En el Boletín Oficial de Granada, correspondiente al día 3 del actual, se publica la lista de los Sres. Catedráticos de la Universidad de Granada, Doctores matriculados en la misma, Directores de los Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas profesionales de aquel distrito, que tienen derecho á elegir Senador.

—La Diputación provincial de Toledo ha aprobado el presupuesto formado para las obras de nueva construcción de un muro en el Jardín Botánico del Instituto de 2.ª enseñanza de la capital, disponiendo al propio tiempo que dichas obras se lleven á efecto por administración.

—A 1.430.902 pesetas asciende el proyecto de presupuesto que la Junta de primera enseñanza de Madrid ha formado para el ejercicio de 1886 á 1887, la cual se distribuye en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Secretaría general, Escuelas públicas, Mejora y ampliación de la enseñanza, Gastos generales, etc.

—En la sesión que el día 15 de Enero último celebró la Diputación provincial de Madrid, quedó aprobado el Reglamento orgánico de la Escuela de Telégrafos y Teléfonos del Hospicio, formado por el Profesor de la misma.

—Ha fallecido en Salamanca la virtuosa señora D.ª María Martínez de Vázquez, madre del Sr. Director de aquel Instituto provincial.

—El Director general de Instrucción pública ha celebrado una conferencia con el Alcalde de Madrid, con objeto de que se concedan nuevos terrenos en el Parque para hacer un edificio con destino á Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

—Han sido nombrados Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Guadalajara y Cáceres los Sres. D. Victor Sánchez Pardillo y D. Alejo Leal y Jiménez, respectivamente.

—Ha sido nombrado Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, el Catedrático más antiguo de aquel establecimiento y Decano del Colegio de Abogados, Sr. D. Pablo Zamora.

—Los ejercicios que celebraron el día 31 del pasado los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación nada desmerecieron de la brillantez de los anteriores, que tanto han acreditado el inteligente celo de los Profesores y la aplicación de los alumnos de aquel establecimiento.

—Ha fallecido el ilustrado Maestro de una de las Escuelas municipales de esta Corte Sr. D. José Olmedilla.

—Los Maestros de las Escuelas públicas de Madrid han recibido una circular de la Junta municipal de primera enseñanza, en la cual se dan algunas instrucciones y se hacen ciertas advertencias conducentes al buen servicio de la primera enseñanza.

—El ilustrado Catedrático de la Universidad Central, Sr. D. Juan Vilanova, ha dado en el Circulo de Bellas Artes una interesante conferencia sobre el arte prehistórico.

—El Jurado nombrado para examinar las obras que aspiraban al premio que anualmente consagra la Biblioteca Nacional, ha premiado la presentada

por el distinguido académico y publicista Sr. Juan de Dios de la Rada y Delgado, y ha propuesto además para otro premio á la obra «La imprenta en Toledo», del ilustrado Presbítero y Doctor en Ciencias Sr. D. Cristóbal Pérez Pastor.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifican.

Medina de Pomar.—L. de D.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirá la revista Los Niños.

Pamplona.—J. C.—Recibida su carta y libranza; se le remite el recibo; corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886.

Adradas.—G. R. del R.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirá la hoja semanal Las Ocurrencias.

Jerez de la Frontera.—M. L.—Recibida su libranza de 46 pesetas y sellos; corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirán los libros que pide.

Guadalajara.—F. C.—Examinada su cuenta está conforme con lo que dice; espero cumpla lo que promete.

Barros.—D. G.—Se hará la reclamación de los libros Villacusa.—J. V.—Anotado el cambio de residencia.

Alicante.—M. A. del C.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886.

Alcalá de Henares.—J. M. S.—Queda pagada su suscripción hasta fin de Enero próximo pasado.

Solas.—S. D. C.—Recibida su carta y libranza de 42 pesetas; corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le mandarán Las Ocurrencias. El cargo de Secretario se provee por concurso.

Arenas.—A. L. N.—Recibidos los sellos; se le remitirán los libros.

Sesnard.—M. R. M.—Queda hecha su suscripción; espero cumpla lo que dice lo antes posible.

Cofín.—J. M.—Recibida su carta y sueldo; se le complacerá.

Lastras de Cuellar.—E. A.—Recibida su carta; anotado el cambio de residencia.

Mota del Cuervo.—P. G. de la P.—Enterado de la suya; espero cumpla lo que dice.

San Pedro de la Viña.—G. V.—Recibida su carta; se le contesta por el correo de hoy.

Tremp.—A. T.—Recibido el recibo; se le complacerá.

Abromosa.—J. Ch.—Recibida su libranza de 42 pesetas; corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le remitirá la hoja semanal Las Ocurrencias.

Zamora.—T. B.—Recibida su libranza por valor de 27 pesetas; anotado el pago de su suscripción; se le mandará el recibo.

León.—H. de M.—Recibida su hoja; queda hecha su suscripción por tres meses.

Zara.—M. F.—Recibidos los 40 francos; se le mandará el recibo.

Ademuz.—M. B.—Recibida su carta; se hará lo que desea.

Brias.—S. C.—Entorado de su carta; se hará lo que desea.

Sorrejón.—M. A. S.—Recibida su carta; se le contestará.

Navas del Marqués.—M. L.—Recibida su carta; se le contestará.

Quintanar de la Orden.—A. F. O.—Recibida su carta; enterado el recibo.

Salamanca.—R. M.—Recibido su volante y recibo; se le contestará.

Cabeza del Caballo.—J. F. Ll.—Recibida su carta; espero no olvide lo que promete.

Barcelona.—P. S.—Recibida su carta; se le contestará.

Peñafiel.—R. G. C.—Recibida su carta y libranza de 42 pesetas; se le mandará el recibo.

La Carolina.—J. S. E.—No se ha recibido número alguno; se le contestará.

Sevilla.—M. C.—Recibida su carta y listas, se le contestará.

Idem.—La Razón.—Recibida su circular; se hará lo que desea.

Almería.—L. S. P.—Entregados los libros y cobrado la peseta que faltaba para completar su suscripción hasta fin de Diciembre de 1886; se le contesta por carta.

MADRID: 1886.—Imp. de El Magisterio Español, á cargo de G. Juste.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

NOCIONES GENERALES DE GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA FÍSICA Y POLÍTICA Y PARTICULARES DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA POR D. M. MARTÍN Y MARTÍNEZ. Licenciado en Filosofía y Letras.

Esta importante obra, que está dividida en 20 lecciones, acompañadas de algunas notas que las amplían y avaloran, se halla de venta al precio de 6 pesetas docena en rústica y 9 en holandesa, en la Administración de «El Magisterio Español», en casa de Sobrino, Santiago, 4, y principales librerías.

CONSEJOS HIGIÉNICOS para el USO DE LAS GAFAS Y LENTES por el Dr. A. de la Peña, Médico-oculista, Director de un dispensario oftalmológico, etc., etc.

Esta importante publicación, ilustrada con 42 grabados intercalados en el texto, se halla de venta al precio de 450 pesetas en casa del autor, Alcalá, 6, 2.ª, derecha, Madrid, y en las principales librerías.

LA HISTORIA POR LA ARITMETICA Problemas sencillos con datos de la antigüedad clásica. Obra dedicada á las Escuelas Pías de España. Esta obra, curiosa é importante á la vez, se halla de venta, al precio de 450 pesetas ejemplar, en las principales librerías y en casa de D. Eduardo Sánchez Pando, Verónica, 7, 2.ª, izquierda, Madrid.

ANUARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1886 Por D. Fermín Ladrón de Cegama, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores en el Ministerio de Fomento y Habilitado del mismo.

El año V de este Anuario, que acaba de aparecer, declarado de utilidad por Real orden de 13 de Enero de 1883, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se halla de venta en las principales librerías, al precio de 2 pesetas en Madrid y 225 pesetas en provincias.

Los pedidos se dirigirán á casa del autor, Relatores, 9, 2.ª, y se remitirán directamente si se acompaña su importe, con los siguientes beneficios: De 12 ejemplares á 50... el 25 por 100 De 50 en adelante... el 30 » »

MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL POR D. MARTÍN FERREIRO Este excelente mapa, que es de todos los publicados hasta el día el que mayor número de pueblos contiene en cuatro hojas de sobresaliente y grueso papel, que unidas convenientemente forman una superficie de unos dos varas de largo y una media de ancho.

Se vende en casa de su editor Sr. Grilo, y en las principales librerías á CUARENTA REALES A los suscritores á «El Magisterio Español» (mediante contrato hecho con el editor), a precio de TREINTA REALES en la Administración de este periódico, y TREINTA Y CUATRO REALES remitiéndole á provincias

LA ESCRITURA AL DICTADO libro escrito con destino á las Escuelas Normales, primarias y de adultos, para la enseñanza de la ortografía particular conforme á las últimas reglas de la Academia Española, POR D. JOSE DE ARAGON Profesor Normal y Maestro de Bilbao. Se halla de venta en las principales librerías y en casa del autor, Hernani, 9, 1.ª Bilbao, al precio de UNA peseta en rústica y al de UNA peseta y TREINTA Y CINCO céntimos en pasta.

NUEVAS MEDALLAS DE PREMIO Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el siguiente anuncio, que reproducimos por estar equivocados los precios fijados en el anterior. MINERVA.—Esta magnífica medalla, la mejor que se ha hecho hasta ahora para Escuelas.—En plata, 24 pesetas docena; en plata dorada, 27 pesetas docena; en esmalta cobrizo, 42 pesetas docena. CRUZ.—Esta nueva medalla no cede á la anterior en mérito, belleza y pulcritud.—En plata, 24 pesetas docena; en metal dorado ó plateado, 42 pesetas docena.

Se hallan de venta en la librería de sus editores J. y A. Bastinos, Barcelona, y en las principales de España.

DEPÓSITO HIDROGRAFICO DE LA SRA. VIUDA DE D. JOSÉ ROSELL Plaza de Palacio, 13, Barcelona. En este grandioso establecimiento y Fábrica de instrumentos para las ciencias, marina, artes, industria, etc., se proveen Observatorios Astronómicos, Meteorológicos, Gabinetes de Física, Química, Historia natural, etc., etc. El extracto del Catálogo general se entregará gratis á los que se dignen visitar el establecimiento ó lo soliciten de cualquier punto que sea.

REGISTRO GENERAL PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA por DON DOMINGO LOZANO Y ESCRICH. Director de El Magisterio Toledano, autor de varias obras destinadas á los niños, Profesor que ha sido de varias Escuelas elementales en virtud de oposición, y actualmente titular de la de párvulos del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de Toledo. Véndese al precio de 6 pesetas ejemplar, encuadernado en holandesa, en la librería de Hornando, Arenal, 41, Madrid; en la de Valls y Compañía, Valencia; en la de la viuda de Perales, Castellón, y en la de Fando Hermano, Toledo.